

RECURSO DE REPOSICIÓN – CONTRA EL AUTO # 1306 DE FECHA 2 DE JUNIO DEL 2022. - RAD. 2021-00368

WILMER GAVIRIA SAMBONI <wilmergaviriasamboni@hotmail.com>

Mar 07/06/2022 8:49

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUDICIAL CALI <judicialcali@gmail.com>

SANTIAGO DE CALI 7 DE JUNIO DEL 2022.

Señor(a).

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

-

-

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN – CONTRA EL AUTO # 1306 DE FECHA 2 DE JUNIO DEL 2022.**

-

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.**

-

Demandante: **PAOLAANDREA MURIEL MONTOYA.**

-

Demandados: **RICARDO RAMIREZ VALENCIA.
MARIA JULIANA BUENO CARDONA.
ELKIN ALONSO CARDENAS VALENCIA.**

-

Radicación: **2021-00368**

WILMER GAVIRIA SAMBONI, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.606.836 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 262.246 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados en la demanda inicial, de los señores, **MARIA JULIANA BUENO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **31.570.597**; **RICARDO RAMIREZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **14.899.992**; y **ELKIN ALONSO CARDENAS VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **14.895.876**. De la manera más atenta y respetuosa, manifiesto a usted señor(a) juez que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el artículo 318 al 319 del C.G.P., interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el AUTO # 60 de fecha 2 de junio del 2022, notificado en estados el día 3 de junio del 2022.

WILMER GAVIRIA SAMBONI

ABOGADO

TELÉFONO: 310 5450711

CALLE 11 # 5 - 54 OFICINA 810 EDIFICIO BANCOLOMBIA.

CALI - COLOMBIA.

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de WILMER GAVIRIA SAMBONI, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.



Libre de virus. www.avast.com



WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO

Señor(a).

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN – CONTRA EL AUTO # 1306 DE FECHA 2 DE JUNIO DEL 2022.**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.**

Demandante: **PAOLA ANDREA MURIEL MONTOYA.**

Demandados: **RICARDO RAMIREZ VALENCIA.
MARIA JULIANA BUENO CARDONA.
ELKIN ALONSO CARDENAS VALENCIA.**

Radicación: **2021-00368**

WILMER GAVIRIA SAMBONI, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.606.836 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 262.246 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados en la demanda inicial, de los señores, **MARIA JULIANA BUENO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **31.570.597**; **RICARDO RAMIREZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **14.899.992**; y **ELKIN ALONSO CARDENAS VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **14.895.876**. De la manera más atenta y respetuosa, manifiesto a usted señor(a) juez que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el artículo 318 al 319 del C.G.P., interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el AUTO # 60 de fecha 2 de junio del 2022, notificado en estados el día 3 de junio del 2022, por medio del cual, acepto la reforma a la demanda.

1.)- OPORTUNIDAD DEL RECURSO

RECURSO DE REPOSICIÓN, Por ser un auto que dicta el juez es susceptible de este instrumento jurídico, artículo 318 del Código General del Proceso.

2.)- RAZONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1.)- En la parte considerativa del AUTO en mención, concretamente en el numeral 1. Se señala que: “*la demandada PAOLA ANDREA MURIEL MONTOYA se notificó de la demanda, bajo las voces del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 21 de septiembre del 2021, y constituyo como apoderado al Dr. WILMER GAVIRIA SAMBONI, razón por la cual, se le reconocerá personería para actuar*”.

Afirmación que no es cierta, yo no he recibido poder por parte de la señora PAOLA ANDREA MURIEL MONTOYA, para actuar dentro de este proceso.

Calle 11 No. 5 – 54 Oficina 810 Edificio Bancolombia. Teléfono. 310 5450711

Email: wilmergaviriasamboni@hotmail.com

Santiago de Cali - Colombia



WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO

2.- En el RESUELVE numeral tercero: se señala: *“TENGASE a la demandada PAOLA ANDREA MURIEL MONTOYA notificada bajo las voces del Decreto 806 de 2020, el día 21 de septiembre del 2021”*

Observándose el AUTO recurrido, el nombre de la parte demandante es la señora “PAOLA ANDREA MURIEL MONTOYA identificada con la C.C. 31.583.203., misma que se tiene como parte demandada en el numeral tercero del resuelve, presentándose así el fenómeno de la confusión, no puede ser la misma persona demandante y demandada a la vez.

3.- En el RESUELVE numeral noveno, se *“ADVIERTE a los demandados METRO COSTURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ELKIN ALONSO CARDENAS VALENCIA que, notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición en contra del presente auto y cinco (5) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, (...)”*

Lo manifestado en este numeral, especialmente el término de cinco (5) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinente para la demandada METRO COSTURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, va en contravía del termino señalado en el artículo 93 del C.G.P., el cual manifiesta *“si se incluyen demandados, a estos se les notificara personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalado para demanda inicial”* entonces tenemos que para el AUTO # 1366 de fecha 27 de mayo del 2021, numeral séptimo concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito, término que se debe de respetar.

Así mismo este numeral en mención se contradice con lo señalado en el numeral SEXTO del auto recurrido.

4.- Para finalizar, y teniendo como aceptada la REFORMA DE LA DEMANDA en el sentido de alteración de partes, concretamente con la sustitución de la parte demandada, cambiando de las personas naturales **MARIA JULIANA BUENO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **31.570.597**; **RICARDO RAMIREZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **14.899.992**, por la persona jurídica METRO COSTURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. - NIT. 900802446-6. – Este despacho judicial en el AUTO # 1306 de fecha 2 de junio del 2022., no se pronunció de las medidas cautelares ordenadas mediante AUTO N° 1366 de fecha 27 de mayo del 2021, concretamente NUMERAL NOVENO medidas que fueron ordenadas y practicadas en las entidades financieras en contra de las personas naturales arriba enunciadas.

Además, el apoderado de la parte demandante literalmente en el libelo de la reforma de la demanda señala: que renuncia a los demandados **MARIA JULIANA BUENO CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **31.570.597** y **RICARDO RAMIREZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **14.899.992**., Es decir, al ya no tenerse como demandados a las personas naturales, se debe dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas y ordenar el levantamiento de cualquier medida que exista en contra de ellos y devolución de dineros retenidos.

PETICIÓN

En virtud de la sustentación anterior expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted señor(a) juez sírvase **REPONER** el AUTO # 1306 de fecha 2 de junio del 2022., notificado en estados el día 3 de junio del 2022, en el sentido de aclarar en el RESUELVE el numeral TERCERO.



WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO

Así mismo, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que existía en contra de los señores como personas naturales **MARIA JULIANA BUENO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **31.570.597**; **RICARDO RAMIREZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **14.899.992.**, y de los dineros que hubiese retenido sean devueltos a ellos.

PRUEBAS

El escrito de reforma a la demanda, en el cual se expresa por parte del apoderado de la parte demandante la renuncia de los sujetos procesales **MARIA JULIANA BUENO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **31.570.597**; **RICARDO RAMIREZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **14.899.992.** y.

Téngase como prueba el AUTO #1306 de fecha 2 de junio del 2022., notificado en estados el día 3 de junio del 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Por ser la norma que establece que, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 229 CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Por ser la norma que establece, el acceso a la administración de justicia.

ARTÍCULO 230 CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Por ser la norma que establece Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Del señor juez.

WILMER GAVIRIA SAMBONI.
C.C. N° 1.130 606 836 DE CALI – VALLE
T.P. N° 262.246 DEL C. S. de J.